

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Por tres meses.....	7
Número suelto, veinticinco céntimos.	

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
 Las providencias judiciales, á treinta.
 Los de prendadas, á diez
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la Policía gubernativa creada por Real decreto de 22 de enero de 1906.

(CONCLUSIÓN)

Art. 63. La Sección instalará sus oficinas en el Gobierno civil, en local independiente y reservado, al cual se prohibirá el acceso de personas extrañas al servicio, siendo los funcionarios que la constituyan responsables de la custodia de libros, documentos y antecedentes que obren en la misma, en todos los cuales se estampará el sello de la Sección. Incurrirán en falta grave los funcionarios que dieran á conocer aquéllos ó divulgaran su secreto contenido.

Art. 64. En la Sección se llevarán los registros de extranjeros, de Asociaciones y de personal, incluso de rematados, á que se refiere el art. 1.º, relacionando el

último por orden alfabético de nombres propios y apodos con referencia á sus expedientes personales. De los antecedentes que ya existen en la Sección se remitirán desde luego al Ministerio copias detalladas de las filiaciones y duplicados de las fotografías é iguales datos, en el mismo día que se obtengan, de cuantos antecedentes se adquieran en lo sucesivo.

Sección segunda

Del personal del Ministerio

Art. 65. Los Inspectores y agentes afectos á la Sección de Orden público del Ministerio acomodarán su conducta á las órdenes precisas que reciban en la ejecución de todos los servicios. La fidelidad, la discreción y la corrección más absoluta les son obligatorias, y las faltas en este sentido serán corregidas como faltas graves.

Su servicio en el Ministerio será permanente, y los Inspectores en funciones del suyo especial tendrán el carácter de Delegados del Ministro, quien podrá ponerlos á las órdenes de los Gobernadores civiles para servicios determinados de vigilancia, siendo en tales casos sus facultades, deberes y consideración las que corresponden á los Inspectores de la policía gubernativa en las mismas categorías; pero sin que puedan quedar sometidos á otra autoridad que á la primera de la provincia.

Las dietas que deban devengar cuando salgan de Madrid se señalarán en cada caso proporcionalmente á la importancia de los servicios que hubieran de cumplir y á los gastos inexcusables.

CAPÍTULO V

Sección primera

De la Junta del Ministerio y del personal en general

Art. 66. La Junta calificadora á que se refiere el artículo 7.º del Real decreto de 22 de marzo último, una vez constituida comenzará sus funciones formando el escalafón del personal dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente reglamento, siguiendo el orden en las respectivas clases y categorías de la fecha de la toma de posesión de los nombrados para los cargos á que se refiere dicho decreto. Las modificaciones sucesivas se subordinarán al mismo principio, cualesquiera que sean los servicios prestados con anterioridad por los interesados.

Art. 67. La Junta calificadora se reunirá dentro del plazo de los cinco días siguientes al en que tengan entrada en el Ministerio las propuestas de cesantía, los expedientes de separación ó las comunicaciones dando cuenta de haber ocurrido las vacantes, y propondrá desde luego al acuerdo del Ministro la resolución correspondiente y el anuncio en la Gaceta por plazo de ocho días, así cuando se proponga la separación en vista de los expedientes como cuando se trate de cubrir bajas por otros conceptos.

La Junta examinará los antecedentes de los solicitantes, y convocará á examen, dentro de los cinco días siguientes, á los que deseen probar su aptitud. El examen versará sobre las materias siguientes:

Constitución de la Monarquía española.

Código penal (libros II y III).

Ley de Enjuiciamiento criminal (libros I, II, IV y VI).

Leyes que regulan los derechos de reunión y asociación.

Ley de Policía de imprenta.

Ley de Orden público.

Leyes de 10 de julio de 1894 y de 1.º de enero de 1900.

Disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de la Gobernación relativas á los servicios de orden público.

Nociones de Antropometría.

Dicho examen será obligatorio á cuantos soliciten la vacante y no pertenezcan á la Policía creada por Real orden de 22 de marzo último, aun cuando reúnan las condiciones que el mismo exige.

Art. 68. Las vacantes que ocurran de Inspectores de primera clase se proveerán en turnos de «méritos» y de «elección» entre los Inspectores de segunda que cuenten dos años de antigüedad en su empleo; y las de Inspectores de segunda y tercera en los mismos turnos y en el de libre elección del Ministro, entre quienes reúnan las condiciones del art. 10 del decreto orgánico ó sean Abogados con dos años de ejercicio, funcionarios de la Administración civil, activos ó cesantes de iguales categorías ó de la inmediata inferior con más de dos años de servicios, Oficiales ó asimilados del Ejército, en activo ó de la reserva activa ó retirados, siempre que todos se hallen comprendidos en las edades de veinticinco á cincuenta y cinco años, y acrediten ante la Junta del Ministerio poseer los conocimientos que señala el artículo anterior.

Art. 69. Las vacantes de Inspectores de cuarta clase y de agentes se proveerán en quienes prueben ante la expresada Junta poseer los mismos conocimientos, dando preferencia por el orden que se expresa á los Abogados, á los procedentes de las Escuelas de Policía de Madrid y Barcelona, á los funcionarios activos ó cesantes de la Policía gubernativa y de Administración civil que cuenten al menos un año de servicios y á las clases ó individuos de la Guardia civil, pudiendo también optar al examen aunque no reúnan las condiciones anteriores, quienes prueben los repetidos conocimientos; pero entendiéndose que todos deberán hallarse comprendidos en las edades de veinticinco á cincuenta y dos años.

Art. 70. En cualquier tiempo

que contraigan méritos especiales ó presten servicios eminentes, podrán los interesados, acreditándolos, solicitar del Ministerio la declaración de tales á los efectos del artículo 68; y su reconocimiento por la Junta les dará derecho á ocupar las vacantes inmediatas superiores por el orden de antigüedad en la declaración de aptitud para el ascenso; debiendo dicha Junta formar una relación de los comprendidos en esta categoría. Cuando los méritos ó servicios fueren excepcionales y la Junta los reconociere unánimemente, podrá el Ministro conceder preferencia para ascender á quienes los hubiesen contraído.

Art. 71. Los funcionarios que prestaban servicio en el Cuerpo de Vigilancia ó en la Policía judicial ó de investigación como Inspectores ó agentes al publicarse el decreto de 22 de marzo último y los individuos que en consideración á sus aptitudes especiales hubieren sido nombrados para los cargos á que el mismo se refiere, aunque no reúnan las condiciones de dicho decreto, disfrutarán y consolidarán desde luego la categoría del cargo, cuyo nombramiento obtuvieron á pesar de lo dispuesto en el citado Real decreto, estimándose para los primeros como continuación de servicios, y pudiendo todos seguir prestándolos hasta los sesenta años cuando por los méritos que contrajeren, y en atención á sus aptitudes físicas, la Junta del Ministerio, á propuesta de los Gobernadores respectivos, lo declare conveniente para el interés público.

El art. 19 del Real decreto de 22 de marzo último se entenderá modificado en este extremo, limitándose la modificación al personal que estuviera nombrado al publicarse el presente reglamento como impuesta por la necesidad urgente de organizar los servicios creados; pero sin que pueda invocarse como precedente, ni tener efectos para lo sucesivo.

Art. 72. Los funcionarios á quienes se refiere el art. 18 del decreto orgánico que procedan de la carrera administrativa, y que por esta circunstancia hubieren obtenido ó obtengan los cargos, consolidarán la categoría que dentro de la Administración les corresponda con arreglo al sueldo que disfruten el mismo día que cumplan el tiempo de servicios que exige la ley de 21 de julio de 1876, computándoseles los que presten en la policía como servidos en la Administración, teniendo sin em-

bargo derecho á percibir íntegros los haberes asignados á los cargos que ejerzan, pero en ningún caso adquirirán condiciones administrativas los que hubiesen sido ó fuesen nombrados por reunir cualquiera de las condiciones del mismo decreto distinta de las que se exigen para el ingreso y ascenso en la carrera de la Administración gubernativa.

Art. 73. El Ministerio de la Gobernación podrá nombrar interinamente, y para no perjudicar los servicios, hasta la provisión definitiva de las vacantes que ocurran, á quienes reúnan las condiciones del Real decreto de 22 de marzo pasado; pero tales interinidades no excederán de dos meses en ningún caso.

Art. 74. Los informes y propuestas de la Junta relativos á la separación y al nombramiento del personal, exceptuando cuando se promueva expediente por causa justificada, serán reservados, se consignarán sucintamente en un libro, que conservará el Subsecretario, y en los expedientes á que se hagan referencia sólo se harán constar: «propuesto por la Junta»; «separado á propuesta de la Junta», ó «declarado por la Junta apto para ascender»; «postergado por uno, dos ó tres turnos ó definitivamente», según se trate de nuevo nombramiento ó de turnos de méritos y antigüedad.

Art. 75. Las separaciones acordadas en expediente por causa justificada, aun cuando no envuelvan responsabilidad criminal, incapacitarán á quienes incumban para volver á pertenecer á la Policía gubernativa.

Las separaciones «por conveniencia del servicio» no inhabilitarán para el reingreso en las mismas categorías; podrán también acordarse temporalmente como corrección de faltas, y contra el acuerdo disponiéndolas no cabrá recurso alguno. Los funcionarios así separados que reingresaren obtendrán nombramiento definitivo, sin someterse á nueva prueba de aptitud.

Art. 76. Las vacantes de Jefes de Sección de Investigación y de Inspectores Jefes de Irún, Port-Bou y Algeciras, y de los Inspectores de aquella y los afectos á la Sección de Orden público del Ministerio, se proveerán siempre, previo concurso, en los plazos que señala el art. 67, y examen, no sólo de las materias expresadas en el mismo artículo, sino de las que además determine la Junta, la cual propondrá en terna los nom-

bramientos; y excepto el primero, los funcionarios que desempeñen tales cargos ó los obtengan en lo sucesivo serán preferidos sin exa- men para la provisión de todas las vacantes que se produzcan de categoría igual ó superior á que se refiera el decreto orgánico.

Sección segunda

De las faltas y su corrección

Art. 77. Las faltas que procederá corregir en los funcionarios de vigilancia á que hace referencia el presente reglamento serán las que determina el aprobado por Real decreto de 4 de mayo de 1905, imponiéndose para la corrección de faltas graves: separación definitiva, postergación y suspensión de empleo y sueldo por más de quince días; cuya aplicación corresponderá al Ministro, previa instrucción de expediente, y suspensión de empleo y sueldo, ó solamente de sueldo de uno á quince días, que impondrán los Gobernadores y el Inspector general de Barcelona, según los casos.

Sección tercera

Premios y recompensas

Art. 78. La concesión de premios y recompensas se ajustará á lo prevenido en el reglamento de 4 de mayo de 1905, y las que se concedan en metálico se otorgarán en cada caso por el Ministro, á propuesta de los Gobernadores civiles.

Art. 79. Las recompensas y gratificaciones por servicios especiales prestados por particulares se otorgarán asimismo por el Ministro, á petición y propuesta de los Gobernadores.

Artículo último. Se derogan cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este reglamento. Se aplicará como legislación supletoria el Real decreto de 4 de mayo de 1905.

Madrid 8 de mayo de 1906.— Aprobado por S. M.—Alvaro Figueroa.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho civil español común y foral (primer y segundo curso), dotada con

el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de mayo de 1903 y 31 de julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de iguales asignaturas y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de mayo de 1906.

El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta* del 23 de mayo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Valencia, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justifi-

cantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de mayo de 1906.

El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta* del 24 de mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 13.091

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Aurelio Cosío González, vecino de Treceño, ha presentado el 25 de abril último una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Manolo», de mineral de zinc, en el su suelo del sitio llamado Pradería de la Vega, término de Rábago, Ayuntamiento de Herrerías.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa invernal llamada Entre el Pico, ó sea su ángulo NO., y se medirán: al E. 40 metros la 1.ª estaca; de ésta al N. 360 metros la 2.ª; de ésta al O. 400 la 3.ª; de ésta al S. 200 la 4.ª; de ésta al O. 200 la 5.ª; de ésta al S. 200 la 6.ª; de ésta al E. 600 la 7.ª, y al N. 40 metros á la 1.ª, cerrando el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 15 de mayo de 1906.— El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Núm. 13.092

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Julio Bonnet, vecino de Ruiloba, ha presen-

tado el 1.º del actual una solicitud de concesión de 82 pertenencias con el nombre de «Marzo», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Brañosero, término del Ayuntamiento de Alfoz de Llorredo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca N. de la mina «La Llamosa», y se medirán: al S. 40° O. 900 metros 1.ª estaca; de ésta al O. 40° N. 100 la 2.ª; al N. 40° E. 100 la 3.ª; al O. 40° N. 100 la 4.ª; al N. 40° E. 100 la 5.ª; al O. 40° N. 100 la 6.ª; al N. 40° E. 100 la 7.ª; al O. 40° N. 100 la 8.ª; al N. 40° E. 100 la 9.ª; al O. 40° N. 100 la 10.ª; al N. 40° E. 100 la 11.ª; al O. 40° N. 100 la 12.ª; al N. 40° E. 100 la 13.ª; al O. 40° N. 100 la 14.ª; al N. 40° E. 100 la 15.ª; al O. 40° N. 100 la 16.ª; al N. 40° E. 100 la 17.ª; al O. 40° N. 100 la 18.ª; al N. 40° E. 200 la 19.ª; al E. 40° S. 200 la 20.ª; al N. 40° E. 200 la 21.ª; al E. 40° S. 300 la 22.ª; al N. 40° E. 200 la 23.ª; al E. 40° S. 700 la 24.ª; al S. 40° O. 100 la 25.ª; al O. 40° N. 100 la 26.ª; al S. 40° O. 100 la 27.ª; al O. 40° N. 100 la 28.ª; al S. 40° O. 100 la 29.ª; al O. 40° N. 100 la 30.ª, y al S. 40° O. 200 al punto de partida, cerrando el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 18 mayo de 1906.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Dirección general de Aduanas

ANUNCIO

Esta oficina general, cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de 23 de abril de 1906, abre un concurso público para contratar de nuevo el suministro á las Aduanas del Reino de los cartones de marchamo, sistema Schaefer, cuya propiedad es hoy de la Dirección general del ramo, debiendo sujetarse el referido contrato al siguiente

Pliego de condiciones

Primera. Los sellos de marchamo reforzados se componen de un trozo de cartón fuerte, de pasta de paja, de catorce milímetros de largo por doce de ancho y próximamente de uno y medio de grueso,

que tienen dos taladros, uno circular de milímetro y medio de diámetro, á través del cual pasa el hilo de lino de tres cabos, uno encarnado y dos amarillos con que el marchamo ha de unirse al tejido. El otro taladro, que es cuadrado, tiene cuatro milímetros de largo por tres y medio de ancho, destinado á contener un plomito con gancho que, agarrando los dos extremos del hilo, los sujeta y los hace aparecer en el reverso, donde con la presión y la troquelación que el cartón recibe queda impreso el grabado, impidiendo que sin la destrucción ó alteración del dibujo puedan los hilos ni el marchamo soltarse. El cartón será por una de sus caras del color amarillo obscuro propio de la pasta y por la otra estará cubierto de papel blanco, presentando después de colocados y troquelados los marchamos en el lado forrado de papel blanco, y sobre un guilloché fino, la fecha á la izquierda; á la derecha el año, y en el centro, sobre el plomo, el número de orden de la Aduana (los números del año y de la Aduana son en relieve), apareciendo en el otro lado del marchamo, también sobre fondo guilloché y en relieve, las armas de España. El color de las caras de los cartones podrá variarse, siempre que la variación no altere los precios convenidos y que por conveniencia del servicio lo acuerde la Dirección general de Aduanas, previo expediente.

Segunda. El suministro de que se trata, que ha de efectuarse por concurso, consistirá en los cartones, plomos, hilo y agujas exactamente iguales en su forma y materia al que hoy usan las Aduanas, debiendo á este efecto facilitarse á los concursantes muestras oficiales de los indicados efectos, selladas con el de la Dirección general del ramo.

Tercera. Siendo el consumo anual probable de diez millones, el depósito que en garantía del cumplimiento del contrato, y para atender á las urgentes necesidades del servicio, debe quedar en el Centro directivo se fija en un millón, que representa aproximadamente el consumo total de las Aduanas durante un mes.

Cuarta. El plazo para la admisión de proposiciones se fija en cuatro meses, á partir de la fecha de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*. A cada solicitud deberán acompañarse, contenidas en una caja de cartón que lleve sobre la tapa consignado el nombre del fabricante, doce mues-

tras de los cartones de marchamo, colocadas sobre una cartulina de forma que pueda procederse á su inmediata troquelación. Se acompañará además una Memoria, en la que se explicará con claridad, en la materia ó materias de que se compongan las distintas partes que constituirán el marchamo, expresando también las dimensiones y demás detalles y pormenores referentes al mismo, además de fijar el precio á que se ofrezca el millar de cartones con el hilo y agujas necesarios.

Quinta. El fabricante que desee contratar con la Hacienda el suministro de referencia deberá ofrecer al precio más reducido y ventajoso los cartones de marchamo y los accesorios ya mencionados, obligándose á entregar con sus plomitos, hilos y agujas hasta el número de diez millones en que se calcula el consumo probable de un año, sin perjuicio de facilitar más si el servicio lo exigiese, debiendo tener todos las mismas condiciones del modelo que se admita y acompañar á cada millar de cartones 300 metros de hilo y las agujas correspondientes. Las entregas de los cartones se efectuarán en cajitas de cartón de un millar, con el hilo y agujas expresados, y cada doce millares en una caja de madera.

Sexta. El contrato se hará por término de cuatro años, á contar desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura pública con las formalidades legales, prorrogables por la tática y períodos de cuatro en cuatro años, el con uno de antelación, al menos, al vencimiento de cada período, no se pide por alguna de las partes contratantes su anulación. El contratista quedará igualmente obligado á suministrar los mencionados efectos dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha en que la Dirección general de Aduanas haga el pedido.

Séptima. Se obliga también á no entregar los cartones que elabora, ni ninguno de los útiles necesarios para la imposición del marchamo, sin orden previa de la Dirección general del ramo, bajo pena de rescisión del contrato y exacción de las demás responsabilidades á que haya lugar.

Octava. Al cumplimiento del contrato queda obligado el contratista con sus bienes y rentas habidas y por haber, con absoluta renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

Novena. La Hacienda abonará el importe de los efectos que con

las condiciones antes mencionadas se entreguen, al precio convenido y previa examen y aprobación de las cuentas justificadas de las entregas que se hayan realizado, dictando la Dirección general las órdenes oportunas para que por la Tesorería Central se satisfaga su importe al contratista, apoderado ó persona que legalmente le represente, con cargo al crédito señalado ó que se señale en los presupuestos del Estado para «Gastos diversos de Aduanas».

Décima. Después de aprobadas las condiciones por el Ministerio de Hacienda, se elevará el contrato á escritura pública dentro del plazo de ocho días, á partir de la fecha en que reciba el contratista la comunicación en que se le designe el Notario ante el cual deba aquélla otorgarse, siendo de su cuenta los gastos, incluso el de la primera copia, que ha de entregarse en la Dirección general de Aduanas, y de la que debe remitirse á la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda para justificar el primer libramiento que se expida.

Undécima. En caso de incumplimiento de las condiciones que se estipulan, se dará por rescindido el contrato, quedando á beneficio de la Hacienda el importe ó valor del millón de sellos que debe encontrarse en depósito en la Dirección general del ramo como garantía del contrato, y la rescisión podrá hacerse, no sólo si se suprímiese el uso de los marchamos por reforma de la actual legislación, sino cuando circunstancias especiales y extraordinarias obliguen á variar el actual sistema.

Duodécima. Si el contratista no cumpliera debidamente lo convenido ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, la Hacienda, previo aviso, podrá llenar el servicio de marchamo de la manera que estime más conveniente.

Décimatercera. La responsabilidad en que pueda incurrir el contratista se exigirá sobre sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo con arreglo al artículo 10 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 25 de junio de 1870; entendiéndose hecha la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares, y aplicándose el importe que por la ejecución se obtenga, en todo ó en parte, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que origine la falta de cumplimiento del contrato.

Décimacuarta. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de apurados los trámites gubernativos, considerándose partes integrantes de aquél el Real decreto de 27 de febrero é Instrucción de 15 de septiembre de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

Madrid 8 de mayo de 1906.—El Director general: P. O., *Federico Bascón.*

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Rivamontán al Monte

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de este Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente año.

Sesión del 1.º de enero

Se acordó proclamar Alcalde Presidente del Ayuntamiento á don Aniceto Hermosa Cueto, primer Teniente Alcalde á don Lorenzo Gutiérrez y segundo Teniente Alcalde á don Ramiro Cedrún Colina; Regidor Síndico á don Mariano Vega Blanco, Síndico suplente á don Alberto Trueba y Regidor Interventor á don Arsenio Ruiz Setián.

Celebrar las sesiones ordinarias los domingos, á las nueve.

Ordinaria del 7 de enero

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar dos Comisiones permanentes: una de Hacienda y otra de Gobernación y Fomento, compuestas de tres Concejales cada una, resultando elegidos en votación: para la de Hacienda, los Concejales señores don Lorenzo Gutiérrez, don Servando Aja y don Gregorio Ruenes, y para la de Gobernación, los señores don Ramiro Cedrún, don Alberto Trueba y don Lorenzo Trueba.

Aprobar el padrón de cédulas personales para el corriente año.

Nombrar Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos del reparto municipal de 1905, á don Eugenio Somaza.

Ordinaria del 14 de enero

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Distribuir el término municipal en tres secciones para la designación de Vocales de la Junta de Asociados que han de componer la Junta en el corriente año: una que comprenda el pueblo de Hoz, otra el de Anero y otra los de Villaverde, Cubas, Pontones, Omoño, Liermo y Las Pilas, designando tres Vocales á cada una de las dos primeras y cuatro para la última.

Aprobar los puntos designados por el rematante de cereales para establecer los fieltos.

Abonar al cartero, por cuenta del Ayuntamiento, 5 pesetas por la correspondencia que entrega al Juzgado municipal y 15 por la del Ayuntamiento, con cargo al Capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto.

Se conteste por la Alcaldía, al cuestionario remitido por el señor Gobernador civil, que este Ayuntamiento no encuentra medio de transformar el impuesto de consumos.

Que por la Alcaldía se oficie á los Alcaldes de Entrambasaguas, Medio Cudeyo y Marina de Cudeyo á fin de tener una reunión en el pueblo de Villaverde el día 17, y hora de las dos, para tratar del arreglo sobre la competencia que existe en los cuatro Ayuntamientos con motivo á las ferias que se vienen celebrando mensualmente, y nombrar una Comisión compuesta de los Concejales señores Gutiérrez, Cedrún, Ruenes y el Presidente, para que asistan á la reunión.

Ordinaria del 21 de enero

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el decreto de la Alcaldía, de fecha 16, por el que se suspende otro tomado en 31 de diciembre último por el que se concedió á don Fidel Liermo una parcela de terreno de dos carros, pertenecientes al pueblo de Hoz.

Dar de baja en el padrón de vecinos, por tener la vecindad adquirida en Santander, á don Ignacio Mazarrasa, su señora, cuatro hijos y dos sirvientas.

Quedar enterada la Corporación del resultado que tuvo la reunión celebrada el 17 en Villaverde con los Ayuntamientos de Entrambasaguas, Medio Cudeyo y Marina de Cudeyo, en la cual no se llegó á un arreglo.

Ayudarse mutuamente con el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, para la prosperidad de las ferias que se celebran en éste y aquél.

Aprobar el informe de la Comi-

sión de Hacienda por el que no se puede conceder á don José María Fontecha, en calidad de parcela, un callejo en el pueblo de Anero, y desechar la instancia en la que lo solicitaba.

Quedar enterada de las elecciones verificadas en los pueblos de este término municipal para la renovación de las Juntas Administrativas, á excepción de la de Anero, que no se ha recibido certificación de su resultado, y que se reclame por la Alcaldía.

Que por la Comisión de Hacienda se emita el informe sobre el terreno solicitado por don Victoriano Vega en el pueblo de Cubas.

Ordinaria del 28 de enero

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar á la Comisión provincial la excusa presentada por don Santiago Barquía del cargo de Presidente de la Junta administrativa de Anero.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda y Junta administrativa de Cubas una instancia de don Victoriano Vega, por la que solicita un terreno en dicho pueblo.

Nombrar al Concejal señor Cedrún para que adquiera y coloque cinco cristales en la casa escuela de Omoño, y que al formar el presupuesto para 1907 se consigne alguna cantidad para pago de casa vivienda para el Maestro de dicha escuela.

Formar la lista definitiva de los electores para Compromisarios.

Que pase á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales del ejercicio de 1905.

Ordinaria del 4 de febrero

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar comisionado para que requiera á los padres del mozo número 5 del reemplazo de 1905, Nemesio Ruiz Blanco, y seguir el expediente de embargo á los mismos si no hacen el depósito de 1.500 pesetas, para responder de la suerte que le pueda caer á dicho mozo, al Secretario de este Ayuntamiento don José Casuso.

Admitir á don Aurelio Díez la excusa que presenta del cargo de Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Las Pilas, y que se eleve á la Comisión provincial para que acuerde lo que estime conveniente.

Comisionar al Concejal señor Ruenes para que adquiera y colo-

que dos cristales en la casa escuela de Pontones y se consigne en el presupuesto de 1907 lo necesario para arreglar unas puertas que necesita la casa habitación del Maestro.

Subsidiaria del 13 de febrero

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Admitir á don Angel Gutiérrez Peral la vecindad que solicita.

Pasar á informe de la Junta administrativa del pueblo de Hoz una instancia de don José Lavilla solicitando una parcela de terreno en dicho pueblo.

Nombrar al carpintero don Remigio Cervera perito para que reconozca una casa de la propiedad de don Victoriano Vega, en el pueblo de Cubas, denunciada como ruinoso por don David Castillo.

Proceder al sorteo de los individuos que han de formar parte de la Junta de Asociados en el corriente año, que se publique su resultado y se les haga saber el nombramiento á los que les ha correspondido.

Aprobar el plan de aprovechamientos forestales y que se someta al señor Ingeniero Jefe de la región.

Aprobar las cuentas de los gastos para poner los cristales en las escuelas de Omoño y Pontones, presentadas por los señores Cedrún y Ruenes, importantes 2'85 pesetas y 3'50 respectivamente.

Ordinaria del 18 de febrero

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem los presupuestos de los pueblos de Anero, Las Pilas, Cubas y Villaverde y que se remitan al señor Gobernador civil para su aprobación definitiva, y reclamar á los Presidentes de las Juntas administrativas de los demás pueblos de este término los suyos respectivos.

Que por la Alcaldía se oficie al rematante de consumos para que en término de tres días haga el ingreso del primer trimestre del corriente año.

Igualmente al Presidente de la Comisión de Hacienda para que presente el informe del terreno solicitado por don Victoriano Vega en el pueblo de Cubas.

Subsidiaria del 27 de febrero

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar á la Alcaldía para que

ordene el pago á la Hacienda del primer trimestre de consumos.

Quedar enterada la Corporación de un oficio del Gobierno civil de la provincia, de fecha 22, comunicando que con aquella fecha ha dispuesto anunciar en el BOLETÍN OFICIAL la concesión de 45 metros cúbicos de agua, cada veinticuatro horas, del arroyo La Virga, para el abastecimiento de locomotoras en la estación de Hoz de Anero.

Pasar á informe de la Junta administrativa del pueblo de Hoz una instancia de don Juan José Trueba, en la que solicita se le conceda una parcela de terreno comunal.

Aprobar los presupuestos ordinarios para el corriente año de los pueblos de Pontones y Omoño y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia para su aprobación definitiva.

Proceder á la formación del reparto para cubrir el déficit de consumos y que del sobrante que existe en Caja de ejercicios anteriores se cubra el déficit del presupuesto actual.

Nombrar tallador para la talla de los quintos; el día 4 de marzo próximo, á don Simón Acón.

Ordinaria del 4 de marzo

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada la Corporación de haber sido desestimado el recurso que entabló el Ayuntamiento contra el señalamiento del cupo de consumos para el corriente año por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y nombrar á la Alcaldía para que consulte si cabe el recurso contencioso, y en tal caso, entablarle si se cree procedente.

Quedar enterada la Corporación de haberse recibido, aprobados por el señor Gobernador civil de la provincia, los presupuestos de los pueblos de Anero, Las Pilas, Cubas y Villaverde, y que se remitan á los Presidentes de las Juntas administrativas de los mismos para su ejecución.

Ordinaria del 11 de marzo

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pagar á la cárcel de partido, á fin de mes, lo correspondiente al primer trimestre del corriente año.

Aprobar los presupuestos de Hoz y Liermo y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia para su aprobación definitiva.

Quedar enterada la Corporación de un oficio del Gobierno civil de la provincia, de fecha 22, comunicando que con aquella fecha ha dispuesto anunciar en el BOLETÍN OFICIAL la concesión de 45 metros cúbicos de agua, cada veinticuatro horas, del arroyo La Virga, para el abastecimiento de locomotoras en la estación de Hoz de Anero.

Pasar á informe de la Junta administrativa del pueblo de Hoz una instancia de don Juan José Trueba, en la que solicita se le conceda una parcela de terreno comunal.

Aprobar los presupuestos ordinarios para el corriente año de los pueblos de Pontones y Omoño y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia para su aprobación definitiva.

Proceder á la formación del reparto para cubrir el déficit de consumos y que del sobrante que existe en Caja de ejercicios anteriores se cubra el déficit del presupuesto actual.

Nombrar tallador para la talla de los quintos; el día 4 de marzo próximo, á don Simón Acón.

Que se remitan á los Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos de Omoño y Pontones, para su ejecución, los presupuestos ordinarios aprobados por la Superioridad.
Aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en las cuentas municipales del ejercicio de 1905, y que pasen á la Junta municipal, exponiéndose antes al público por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Ordinaria del 18 de marzo

Aprobar el acta de la sesión anterior.
Declarar soldados condicionales á los mozos Francisco Gregorio Gómez Asón, Cándido Alberto Villa Mazón y Jesús Ricardo Senra Solana, de los sorteos de 1903, 1904 y 1905, respectivamente.
Nombrar comisionado para la presentación de los mozos ó padres de éstos que han de ser reconocidos ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día 23 de abril próximo, al Concejal de este Ayuntamiento don Lorenzo Gutiérrez.

Ordinaria del 26 de marzo

Aprobar el acta de la sesión anterior.
Quedar enterada la Corporación de haber sido admitidas por la Comisión provincial las excusas de los cargos de Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos de Las Pilas y Anero á don Aurelio Díez y á don Santiago Barquín; que se les comunique á los interesados y se proceda á celebrar nueva elección para cubrir la vacante del pueblo de Las Pilas, por llegar á la tercera parte de los Vocales que componen la Junta la vacante ocurrida, el día 8 de abril próximo.
Oficiar á las Juntas administrativas de Anero y Hoz á fin de que reconozcan dos pedazos de terreno solicitados para subasta por don José Cantera y don Santiago Martínez, y se presenten en esta Casa Consistorial el día 1.º de abril próximo para proceder á informar los expedientes de denuncia de expresados terrenos en unión del Ayuntamiento.
Pasar á la Comisión de Gobernación y Fomento una instancia de don Gabino Lavín para que reconozca é informen sobre una cuenta de una vía pública interceptada por don Victoriano Gutiérrez del pueblo de Anero y barrio de

Pasar á la Junta administrativa del pueblo de Las Pilas una instancia de don Rosindo Cedrún para que reconozca é informe sobre un terreno que solicita en dicho pueblo como parcela.

Idem á la del pueblo de Anero otra de don Manuel Sarabia Palacio para que reconozca é informe sobre un terreno que solicita en dicho pueblo.

Tener por desistido á don Victoriano Vega de dos instancias que tiene presentadas al Ayuntamiento.

Pasar á las Juntas administrativas de los pueblos de Hoz y Liermo, para su ejecución, los presupuestos de dichos pueblos, que han sido aprobados por el señor Gobernador civil de la provincia.

Aprobar el reparto formado por la Junta de Asociados para el corriente año para cubrir el déficit de consumos y que se exponga al público por ocho días á los efectos de reclamación.

Autorizar al Concejal don Lorenzo Gutiérrez para que cobre de la Hacienda lo correspondiente á este Ayuntamiento del premio de cobranza de cédulas y formación del padrón y la matrícula industrial del año 1905.

Aprobar la cuenta presentada por el señor Secretario de los gastos hechos para el Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente año de papel de oficio, reintegros y franqueos, importante 81 pesetas 90 céntimos.

Aprobar la cuenta presentada por don Gregorio Viadero por la conducción de la pobre Petra Ibáñez al Hospital de Santander, importante 15 pesetas, y que se le abonen del capítulo de Imprevistos.

Aprobar otra cuenta presentada por la Alcaldía por un viaje á Santander á llevar al Gobierno civil la liquidación del presupuesto de 1905 el día 15 de enero último, importante 5 pesetas, y que se paguen del capítulo de Imprevistos.

Autorizar á la Alcaldía para que ordene varios pagos, importantes 976'26 pesetas.

Que por la Alcaldía se oficie á los Presidentes de las Juntas administrativas de todos los pueblos de este término para que procedan al arreglo de los caminos rurales.

Que se oficie al apoderado del Ayuntamiento para que manifieste los intereses de láminas que tiene cobrados.

Rivamontán al Monte 7 de abril de 1906.—El Alcalde, Aniceto Hermosa Cueto.—El Secretario, José Casuso.

Aprobado el precedente extracto por la Corporación municipal de este Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Rivamontán al Monte á 10 de abril de 1906.—El Secretario, José Casuso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON LUIS GUTIÉRREZ DE LA HIGUERA, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Cecilia González, de cuarenta y cinco años, soltera, natural de Villar de Campoó; Francisco Gutiérrez de la Flor, de sesenta y cinco años, viudo, natural de Paredillas, provincia de Toledo, y Tomás San Antolín, de cuarenta y cinco años, soltero, natural de Palencia, todos ellos ambulantes, y cuyo paradero y domicilio actual se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de que sean citados para el juicio oral de la causa que con otros se les sigue por hurto, y en la que para dar comienzo á las sesiones de dicho juicio se ha señalado el día veintitrés de julio próximo, y hora de las diez, quedando apercibidos de que si no comparecen en el término señalado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles, si fueren habidos, en esta cárcel pública á mi disposición.

Dado en San Vicente de la Barquera mayo veintiséis de mil novecientos seis.—Luis G. de la Higuera.—P. S. M., Marcelo Villanueva.

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER

TIPOGRAFÍA

DE

ELILCANTÁBRICO

COMPañIA, 3.-SANTANDER

Se hacen toda clase de trabajos concernientes á la Tipografía, como facturas, sobres, cartas, membretes, circulares, tarjetas, memorándums, esquelas de defunción, recordatorios, talonarios, recibos de inquilinato, pros-

pectos, libros, folletos, periódicos, etc., etc.

PRONITUD, ESMERO Y ECONOMÍA